

**21089** *ORDEN de 17 de julio de 1986 por la que se modifica la lista de variedades de soja inscrita en el Registro de Variedades Comerciales.*

Ilustrísimo señor:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Soja y otras Especies en el Registro de Variedades Comerciales, y a la Orden de 23 de mayo de 1986, que modifica el citado Reglamento, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, dispongo:

Primero.—Queda modificada la lista de variedades comerciales de soja, con la inclusión definitiva e inclusión provisional de las variedades de esta especie que a continuación se relacionan:

A) Inscripción definitiva:

Gallarda: II.

B) Inscripción provisional:

Azurra: I.

Soimira: O.

Soimira: II.

Segundo.—La información relativa a estas variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Tercero.—Para las variedades reseñadas en el epígrafe B del apartado primero, queda limitada su comercialización a las cantidades que se indican en el anexo de la Resolución de la Dirección de la Producción Agraria de 26 de marzo de 1981.

Cuarto.—La fecha de inclusión de las variedades será la de publicación de la presente Orden.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 17 de julio de 1986.

**ROMERO HERRERA**

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**21090** *CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de mayo de 1986 por la que se modifica el Reglamento de Inscripción de Variedades de Cártamo, Colza, Girasol, Soja y Algodón, aprobado por Orden de 1 de julio de 1985.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de fecha 13 de junio de 1986, páginas 21525 y 21526, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado siete, párrafo ensayos de valor agronómico, donde dice: «Adormidera: 200 kilogramos de semilla», debe decir: «Adormidera: 200 gramos de semilla».

**21091** *CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de mayo de 1986 por la que se modifica el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 139, de fecha 11 de junio de 1986, páginas 21264 a 21266, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado 31, párrafo a), donde dice: «y como limitación de cantidad ...», debe decir: «y con limitación de cantidad ...».

En el apartado 31, párrafo 1, donde dice: «semilla o base», debe decir: «semilla de base».

**21092** *CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de mayo de 1986 por la que se aprueba el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de fecha

10 de junio de 1986, páginas 20919 a 20921, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado cuatro, tercera línea, donde dice: «da leta A», debe decir: «da Lista A».

## MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

**21093** *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de junio de 1986 por la que se desarrolla el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales.*

Advertidos errores en el texto remitido y en el publicado de la Orden de 3 de junio de 1986, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 168, de 15 de julio último, se procede a las siguientes rectificaciones:

En la página 25540, artículo 1.º, 2, línea 3, donde dice: «de la Constitución», debe decir: «de la constitución».

En la misma página, artículo 3.º, línea 2, donde dice: «a continuación se indican lo serán», debe decir: «los que a continuación se indican, lo serán».

En la misma página y artículo, epígrafe B) Provincias, párrafo 5, línea 2, donde dice: «de las últimas rectificaciones anuales de los padrones de habitantes», debe decir: «de la última rectificación anual del Padrón de Habitantes».

En la misma página y artículo, epígrafe B), párrafo 7, línea 5, donde dice: «se consignará "Manc. Prov. Interins."», debe decir: «se consignará "Manc. Prov. Interins."».

En la misma página, artículo y epígrafe, párrafo 8, línea 7, donde dice: «"Manc. Prov. Interins." o "Gobierno"», debe decir: «"Manc. Prov. Interins.", "Gobierno" o "Consejo de Gobierno"».

En la página 25541, artículo 7.º, apartado 4, línea 10, donde dice: «que tiene otorgado para ello, la Entidad Local se considera inscrita a todos los efectos conforme a lo solicitado», debe decir: «para acordar la inscripción de la Entidad Local, si procediera».

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**21094** *DECRETO 64/1986, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las reclamaciones económico-administrativas que se produzcan en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid.*

El régimen jurídico de la impugnación de liquidaciones giradas en tributos de las Comunidades Autónomas viene determinado en el artículo 20.1, a), de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, que establece que el conocimiento de las reclamaciones interpuestas contra los actos dictados por aquéllas en relación con sus propios tributos, tanto si en ellos se suscitan cuestiones de hecho como de derecho, corresponde a sus propios órganos económico-administrativos.

Por otra parte, la gestión económico-financiera de la Comunidad implica también el reconocimiento y liquidación de obligaciones del Tesoro de la misma, derechos pasivos, operaciones de pago y otras materias sobre las que se pueden suscitar cuestiones tanto de hecho como de derecho.

La Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, dando cumplimiento a lo previsto en el ya mencionado artículo 20.1, a), de la LOFCA, alude